



Resolución Directoral Ejecutiva

N° 019-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC

Lima, 16 de enero 2023

VISTOS:

El Informe N° 2294-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-UES de la Oficina de Gestión de Becas, los Informes N° 373-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ y 008-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y demás recaudos que obran en el Expediente N° 544-2022 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley N° 27444, establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: “1.- La *contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias*;(...)”;

Que, el numeral 213.1 del artículo 213 del TUO de la citada Ley, señala que, “*En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales*”;

Que, con relación a la instancia competente para declarar la nulidad, los numerales 11.2 y 11.3 del artículo 11 del TUO de la Ley N° 27444, en concordancia con el primer párrafo del numeral 213.2 del artículo 213 de la mencionada norma, establecen que la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto, debiendo la resolución que declara la nulidad disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta. Asimismo, respecto a los alcances de la nulidad, los numerales 13.1 y 13.2 del artículo 13 del mismo dispositivo, señalan que la nulidad de un acto solo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él, y que la nulidad parcial del acto administrativo no alcanza a las otras partes que resulten independientes de la parte nula;

Que, adicionalmente, el segundo párrafo del numeral 213.2 del artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444 indica que, además de declarar la nulidad, la autoridad podrá resolver sobre el fondo del asunto, de contarse con los elementos suficientes para ello; y cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que se produjo el vicio. Por otra parte, el numeral 213.3 del

mencionado artículo establece que, *“La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos (...)”*; y, el literal d) del numeral 228.2 del artículo 228 del citado TUO, señala que el acto que declara de oficio la nulidad agota la vía administrativa;

Que, de las normas glosadas, se aprecia que la nulidad parcial de oficio de un acto administrativo, puede ser conocida y declarada dentro del plazo antes indicado, por la autoridad superior de quien dictó el acto, debiendo identificar para ello: i) el vicio que causa su nulidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444; ii) y, que el acto agravie el interés público o lesione derechos fundamentales, conforme al numeral 213.1 del artículo 213 del mismo dispositivo legal;

Que, para tales efectos, deben tenerse en consideración los principios en los cuales se sustenta el procedimiento administrativo y que coadyuvan a que la actuación de la Administración sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general. Dichos principios se encuentran desarrollados en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, siendo uno de ellos, el Principio de Legalidad regulado en el numeral 1.1 del referido artículo IV, donde se establece que, *“las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 29837, establece que el PRONABEC podrá crear o administrar otras modalidades de becas y créditos educativos para atender las necesidades del país, así como a poblaciones vulnerables o en situaciones especiales;

Que, el literal b) del artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, en adelante el Reglamento, establece que las Bases *“son las reglas de carácter público que establecen el procedimiento, las etapas, los requisitos, condiciones, criterios de priorización, beneficios, derechos u obligaciones, formatos, u otros aspectos de los procesos de selección de los beneficiarios”*;

Que, el artículo 22 del citado Reglamento, señala que la Beca Especial *“es una beca que se otorga con el objetivo de fortalecer el capital humano, atendiendo las necesidades del país, así como a pobladores vulnerables o en situaciones especiales, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 29837; y financia estudios técnicos y superiores desde la etapa de educación básica cuando corresponda; estudios relacionados con los idiomas desde la etapa de educación básica; estudios de especialización, diplomados, pasantías, intercambio y movilidad estudiantil; estudios de programas y pasantías de perfeccionamiento profesional y de competencias técnicas dirigidas a capacitar y formar de manera especializada a profesionales técnicos egresados de la Educación Superior Tecnológica; en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general. Además, financia programas de capacitación o de formación continua, de corto o mediano plazo, ofrecidos por Instituciones de Educación Superior u otros centros de formación”*;

Que, por su parte, el artículo 25 del Reglamento precisa que el proceso de concurso y otorgamiento de las becas en sus diversos componentes se realiza conforme a lo dispuesto en el Reglamento y en las disposiciones específicas establecidas en las Bases que se aprueben para tal efecto, debiendo realizarse de manera pública, y difundirse a través de medios de comunicación masiva;

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 205-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 18 de setiembre del 2021 y sus modificatorias, se aprobaron las “Bases del Concurso de la Beca 18 - Convocatoria 2022”, (en adelante las Bases), cuyo artículo 2 establece que, el objetivo de las Bases es: “2.1 Garantizar la eficiente y transparente administración de las etapas y fases del Concurso “Beca 18” - Convocatoria 2022, en adelante la Beca. 2.2 Cautelar que el otorgamiento de la Beca se dirija a la población que cumpla con los requisitos de postulación establecidos en las Bases, en concordancia con lo establecido en la Ley, su Reglamento y el Expediente Técnico.”;

Que, asimismo, respecto a la población beneficiaria, el artículo 3 de las Bases establece lo siguiente: “3.1 La “Beca será otorgada a **jóvenes peruanos egresados de la educación secundaria básica regular (EBR) o alternativa (EBA) o especial (EBE), pública o privada** cuyos estudios sean reconocidos por el Ministerio de Educación, que cuenten con alto rendimiento académico y bajos recursos económicos (pobres o pobres extremos) o poblaciones vulnerables o en situaciones especiales (según requisitos de la modalidad de la Beca) que hayan ingresado a una Institución de Educación Superior, sede y programa de estudios elegible, **para iniciar estudios en el año académico 2022.** 3.2 El Concurso “Beca 18” – Convocatoria 2022, financia estudios de pregrado en universidades, institutos tecnológicos y pedagógicos y escuelas de educación superior, y convoca además a los postulantes para las siguientes Becas Especiales: (...) f. **Beca de Formación en Educación Intercultural Bilingüe (Beca EIB).** g. Beca para Comunidades Nativas Amazónicas y Población Afroperuana (CNA y PA). 3.3 **Cada una de las becas agrupadas en el presente concurso se sujeta a las normas y condiciones propias de su modalidad de beca.”;**

Que, asimismo, en lo referido a los impedimentos para la postulación al concurso, el artículo 13 de las Bases, establece lo siguiente: “13.1 Son impedimentos para participar en cualquiera de las fases y etapas del concurso las siguientes situaciones: 13.1.1 **Haber cursado, culminado o estar cursando estudios superiores en una Universidad o Instituto/Escuela de Educación Superior Pedagógico o Tecnológico de gestión privada o pública en el territorio nacional o en el extranjero antes del 31 de diciembre de 2021 (Se verifica a través de la Base de Datos de la SUNEDU u otras fuentes).** (...). 13.2 El PRONABEC podrá solicitar, en cualquier fase o etapa del concurso la presentación de documentos adicionales que considere necesarios para verificar el no encontrarse en alguno de los impedimentos de postulación al concurso. 13.3 En caso de verificarse la existencia de alguno de estos impedimentos, el PRONABEC declara como No Apto al postulante durante el concurso y si el impedimento es identificado una vez terminado el concurso el PRONABEC toma las medidas administrativas, académicas, civiles y penales correspondientes de acuerdo con la normativa vigente. Para tales efectos, el PRONABEC solicita información a las diversas entidades públicas o privadas que considere necesario.”;

Que, en el ámbito del Concurso de la Beca 18 – Convocatoria 2022, y de acuerdo a su Cronograma en la Fase de Postulación, la postulante Shantala Mayjhorith Del Campo Casancho, identificada con DNI N° 62042657, con fecha 22 de octubre del 2021, postuló a la Beca 18 – convocatoria 2022, Modalidad Educación Intracultural Bilingüe y presentó y firmó electrónicamente, entre otros documentos, el formato Ficha de Postulación del Expediente Electrónico N° EE00500410163, en cuyo ítem 1 declaró bajo juramento lo siguiente: “**Que no tengo ningún impedimento establecido en el artículo 13 de las presentes Bases de los cuales tengo pleno conocimiento que, de comprobarse lo contrario, el PRONABEC procederá a declarar la nulidad de la postulación u del**

otorgamiento de la beca, perdiéndola indefectiblemente y asumiré las sanciones administrativas, académicas, civiles y penales correspondientes.”;

Que, con la Resolución Jefatural N° 2510-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, de fecha 02 de diciembre de 2021 se aprueba los resultados de la Fase de Preselección, en el marco del Concurso Beca 18 – Convocatoria 2022, en cuyo ítem 77, del Anexo N° 01 Relación de Postulantes Preseleccionados, se declaró como postulante preseleccionado a Shantala Mayjhorith Del Campo Casancho con DNI N° 62042657; asimismo, mediante la Resolución Jefatural N° 1052-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, de fecha 23 de mayo de 2022, se aprobaron los resultados de la Fase de Asignación de puntajes y Selección – Segundo Momento, en el marco del Concurso Beca 18 – Convocatoria, en cuyo ítem 7077 de la tabla 3.2 Relación de Preseleccionados que no culminaron su Proceso de Postulación (Registro Incompleto) del ANEXO N° 03: Relación de Postulantes No Aptos, se consideró a DEL CAMPO CASANCHO SHANTALA MAYJHORITH con DNI N° 62042657, pues la postulante mencionada no continuó con el proceso de postulación;

Que, mediante el Informe N° 2294-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-UES, de fecha 13 de octubre del 2022, la Oficina de Gestión de Becas, sustenta el inicio del procedimiento de nulidad parcial de la Resolución Jefatural N° 2510-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, que declaró postulante preseleccionado a Shantala Mayjhorith Del Campo Casancho, en el marco del Concurso Beca 18 – Convocatoria 2021; señalando que, la postulante SHANTALA MARJHORITH DEL CAMPO CASANCHO, identificada con DNI N° 62042657 habría incumplido lo dispuesto en el numeral 3.1 del artículo 3 y en el sub numeral 13.1.1 del numeral 13.1 del artículo 13, de las Bases del Concurso de la Beca 18 – Convocatoria 2022, aprobada por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 205-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC y sus modificatorias, debido a que cuando postuló a la Beca 18 – Convocatoria 2022 – Modalidad Educación Intercultural Bilingüe, ya había iniciado y seguía cursando estudios y en la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central “Juan Santos Atahualpa”, considerando que el Oficio N° 0235-2021-VPAC/UNISCJSA, de fecha 10 de diciembre del 2021, emitido por la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central “Juan Santos Atahualpa”, obrante en el SIGEDO 544-2022, señala que, Shantala Mayjhorith Del Campo Casancho cuando postuló a la Beca 18 – Convocatoria 2022 – Modalidad Educación Intercultural Bilingüe, se encontraba matriculada en dicha IES, desde el semestre 2021-II, en la Escuela Académica Profesional de Educación Intercultural Bilingüe: Nivel Inicial y Nivel Primaria, con registro de asistencia desde el 13 de setiembre de 2021, hasta la fecha de emisión del mencionado Oficio, es decir hasta el 10 de diciembre del 2021;

Que, mediante el Informe N° 373-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ de fecha 18 de noviembre de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica, advierte que en el marco del Concurso de la “Beca 18 – Convocatoria 2022” se le habría otorgado la condición de postulante preseleccionada a la referida administrada a pesar de estar cursando estudios superiores en la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central “Juan Santos Atahualpa” desde el 13 de setiembre del 2021, es decir antes del 31 de diciembre del 2021; por lo que, no se habría cumplido con el requisito establecido en el numeral 3.1 y en el sub numeral 13.1.1. del numeral 13.1 del artículo 13, de las Bases del Concurso, los cuales disponen que **la beca se otorgará para iniciar estudios en el año académico 2022 y que es un impedimento de postulación a la beca estar cursando estudios superiores en una Universidad antes del 31 de diciembre del 2021**; lo cual se corrobora con el Oficio N° 0235-2021-VPAC/UNISCJSA, del 10 de diciembre del 2021, emitido por la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central “Juan Santos Atahualpa”, (IES de adjudicación de la postulante Shantala Marjhorith Del Campo

Casancho), en el cual refiere que **la postulante Shantala Marjhorith Del Campo Casancho, se encontraba matriculada en dicha IES, desde el semestre 2021-II**, en la Escuela Académica Profesional de Educación Intercultural Bilingüe: Nivel Inicial y Nivel Primaria, **con registro de asistencia desde el 13 de setiembre de 2021**, hasta la fecha de emisión del mencionado Oficio, es decir hasta el 10 de diciembre del 2021; por lo que, concluyó que se contravendría los requisitos obligatorios de postulación previstos en el numeral 3.1 del artículo 3 y en el sub numeral 13.1.1 del numeral 13.1 del artículo 13, de las Bases del Concurso de la Beca 18 – Convocatoria 2022; advirtiéndose la existencia de presuntos vicios de nulidad en la Resolución Jefatural Nro. 2510-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE que otorgó la condición de postulante preseleccionado a Shantala Marjhorith Del Campo Casancho, siendo de la opinión que resulta viable legalmente iniciar el procedimiento de nulidad parcial de oficio de la resolución antes mencionada, conforme a lo propuesto y sustentado por la Oficina de Gestión de Becas;

Que, en función a lo expuesto en el Informe N° 373-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ, mediante el Oficio N° 703-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC, notificado con fecha 22 de noviembre de 2022, a Shantala Marjhorith Del Campo Casancho, la Dirección Ejecutiva del PRONABEC dispuso el inicio del procedimiento de nulidad parcial contra la Resolución Jefatural Nro. 2510-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE que le otorgó la condición de postulante preseleccionado; al incumplir con el numeral 3.1 del artículo 3 y en el sub numeral 13.1.1 del numeral 13.1 del artículo 13, de las Bases del Concurso de la Beca 18 – Convocatoria 2022, otorgándose el plazo de cinco (5) días hábiles para presentar sus descargos;

Que, mediante el Informe N° 2927-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-UES de fecha 01 de diciembre de 2022, la Oficina de Gestión de Becas informó que la administrada no efectuó descargo alguno al inicio de la nulidad parcial contra la Resolución Jefatural Nro. 2510-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, que la declaró como postulante preseleccionado en el marco del Concurso de la Beca 18– Convocatoria 2022 Modalidad Educación Intercultural Bilingüe;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 008-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ, opina que resulta viable legalmente que, en el marco de las acciones de control simultáneo y posterior del Concurso de la Beca 18 – Convocatoria 2022, la Dirección Ejecutiva declare de oficio la nulidad parcial del acto administrativo constituido por la Resolución Jefatural N° 2510-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, en el extremo que declara la condición de “*preseleccionado*”, a Shantala Mayjhorith Del Campo Casancho, toda vez que no debió otorgársele dicha condición al incumplir con el numeral 3.1 del artículo 3 y en el sub numeral 13.1.1. del numeral 13.1 del artículo 13, de las Bases del Concurso de la Beca 18 – Convocatoria 2022; configurándose de este modo la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444; agregando que tal hecho ocasionó un agravio al interés público, toda vez que se encontraba impedida de postular a la beca y se le otorgó la condición de postulante preseleccionado, limitando el acceso de postulantes que por no alcanzar una vacante no lograron obtener los beneficios de los postulantes preseleccionados, correspondiendo en tal sentido la nulidad parcial de oficio del acto antes indicado, de conformidad con lo previsto en el numeral 213.1 del artículo 213 del precitado TUO. Asimismo, indica que corresponde adicionalmente resolver el fondo del asunto, declarando en tal sentido su condición de “*no apta*”, al encontrarse acreditado que, la postulante se encontraba cursando estudios superiores en la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central “Juan Santos Atahualpa” desde el 13 de setiembre del 2021, es decir antes del 31 de diciembre del 2021, incumpliendo de este modo con lo establecido en las bases;

Que, asimismo, corresponde disponer la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del PRONABEC, para la determinación del deslinde de responsabilidad a que hubiera lugar, en el marco del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, por otro lado, en el Informe de vistos se indica que, mediante en el Informe N° 2034-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC/OAF/USF-UCCP-UT de fecha 13 de diciembre de 2022 la Unidad de Tesorería, la Unidad de Subvenciones y Financiamiento y la Unidad de Contabilidad y Control Previo, de la Oficina de Administración y Finanzas, informan que, Shantala Mayjhorith Del Campo Casancho en el periodo 2022, percibió por concepto de subvención por parte del Estado, la suma de S/ 500.00 soles; correspondiendo remitir la presente resolución al referido órgano de apoyo a fin que adopte las acciones administrativas para la recuperación administrativa de las subvenciones, conforme a lo establecido en el artículo 47 del documento técnico normativo denominado “Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú”, aprobado mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 078-2021-MINEDU-VMGI-PRONABEC;

Que, en virtud a lo antes señalado y, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 y el literal d) del artículo 11 del Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado por la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, que señalan que la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad administrativa del PRONABEC, que tiene entre sus funciones la de expedir actos resolutivos en materia de su competencia, en el marco de la normativa aplicable, corresponde a este órgano emitir el acto resolutivo que declare de oficio, la nulidad parcial de los citados actos administrativos, así como declarar la condición de postulante “*no apta*” a Shantala Mayjhorith Del Campo Casancho; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 29837, Ley que crea el PRONABEC, modificada por la Ley N° 30281, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU; y el Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado por la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar de oficio, la nulidad parcial de la Resolución Jefatural N° 2510-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, de fecha 02 de diciembre del 2021, en el extremo que declara a Shantala Mayjhorith Del Campo Casancho, identificada con DNI N° 62042657, como postulante “*preseleccionado*” del Concurso de la Beca 18 – Convocatoria 2022 – Modalidad Educación Intercultural Bilingüe, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2.- Declarar agotada la vía administrativa, respecto de la declaración de nulidad parcial de oficio de la Resolución Jefatural N° 2510-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE dispuesta en el artículo precedente.

Artículo 3.- Declarar “*no apta*” a Shantala Mayjhorith Del Campo Casancho, identificada con DNI N° 62042657, para el Concurso de la Beca 18 – Convocatoria 2022 – Modalidad Educación Intercultural Bilingüe, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución

Artículo 4.- Mantener vigentes los demás extremos que contiene la Resolución Jefatural que se indica en los artículos precedentes.

Artículo 5.- Remitir los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del PRONABEC, para la determinación del deslinde de responsabilidad a que hubiera lugar, en el marco del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Artículo 6.- Remitir la presente Resolución a la Oficina de Administración y Finanzas para que, al amparo de sus funciones, inicie el procedimiento de recuperación de las subvenciones adeudadas al PRONABEC.

Artículo 7.- Notificar la presente Resolución, a Shantala Mayjhorith Del Campo Casancho, de acuerdo a Ley, así como a la Oficina de Gestión de Becas del PRONABEC.

Artículo 8.- Publicar la presente resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC (<http://www.gob.pe/pronabec>).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]

Fátima Soraya Altabás Kajatt
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo